

**RECURSO DE REPOSICION BANCOLOMBIA CONTRA NATALIA PEÑA FANDIÑO Y OTROS  
RA. No. 110013103038202100242-00**

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO <kegerca@yahoo.com>

Mar 7/12/2021 9:44 AM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ TREINTA Y OCHO DEL CIRCUITO DE BOGOTA

**KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO**, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con la C.C. No. 5.414.576 expedida en Bochalema, abogado con T.P. No. 44.901 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de la parte demanda, me permito anexar poderes y RECURSO en el proceso de la referencia.

Cordialmente,

|

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO

**C.C. No. 5.414.576 de Bochalema**

**T.P. No. 44.901 del C.S.J.**

**ANEXO 3 PODERES (5 folios  
1 ESCRITURA (12 folios)  
1 RECURSO (2 folios)**

*KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO*  
*ABOGADO*

Señor

**JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
E. S. D

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCOLOMBIA  
CONTRA NATALIA PEÑA FANDIÑO Y OTROS. RAD. No. 242-2021**

**KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO**, identificado con la C.C. No 5.414.576 de Bochalema, abogado con T.P. No 44.901 del C.S. de la J., correo electrónico [kegerca@yahoo.com](mailto:kegerca@yahoo.com) en mi calidad de apoderado de los Señores, **NATALIA PEÑA FANDIÑO, DANIELA PEÑA FANDIÑO Y SANTIAGO PEÑA FANDIÑO**, por medio del presente escrito y dentro del término legal oportuno, procedo a interponer recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago y decretó embargos de fecha 6 de julio de 2.021, con fundamento en la siguiente excepción previa, con el fin de que el mismo se revoque conforme a las siguientes consideraciones de orden procesal:

**EXCEPCION PREVIA. – INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS**

**PRIMERO.** - La parte demandante **BANCO COLOMBIA S.A.**, no dio cumplimiento a lo ordenado en el **artículo 26 Numeral 1.-** del C.G.P., que establece que la demanda se presenta por el valor de todas las pretensiones e intereses y sus tasas hasta el día de la presentación de la misma, incurriendo en la causal de inadmisión señalada en el **artículo 90 Numeral 1 del C.G.P.**, "Cuando no reúna los requisitos formales".

**SEGUNDO.-** El crédito ejecutado en la presenta ejecución señaló el pago por instalamentos es decir cuotas, según se desprende de la redacción del título base del recaudo ejecutivo, su fecha de creación, y se dio aplicación a la cláusula aceleratoria, es deber del demandante conforme al **artículo 431 parágrafo tercero** lo siguiente: "Cuando se haya estipulado cláusula aceleratoria el acreedor deberá precisar en su demanda desde que fecha hace uso de ella" incurriendo de nuevo en la causal de inadmisión señalada en el **artículo 90 Numeral 1 del C.G.P.**, "Cuando no reúna los requisitos formales".

**TERCERO.** - Es así que, como consecuencia del incumplimiento anterior, el despacho no puede establecer cuales cuotas están vencidas y cuáles no, para dar aplicación al **artículo 69 de la Ley 45 de 1.990**, que dispone que cuando el acreedor exija la devolución del total de la suma debida, solo podrá restituir el plazo si cobra intereses moratorios únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas, es decir, si cobra intereses moratorios sobre las cuotas no vencidas, no puede acelerar el plazo.

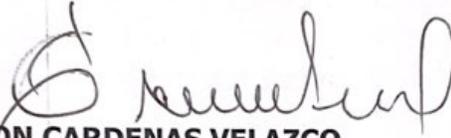
**CUARTO.** - Igualmente, la parte demandante se abstuvo de manifestar bajo la gravedad del juramento, en aplicación al principio de buena fé y lealtad procesal y dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del **artículo 245 del**

**KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO**  
**ABOGADO**

**C.G.P.**, que no ha promovido ejecución usando el título valor presentado.,

**QUINTO.** - En la solicitud de embargos la entidad financiera aprovechando su posición dominante y abusando del derecho, solicitó el embargo de dos (2) inmuebles, libres de gravámenes, que superan ostensiblemente las sumas pretendidas, por la parte demandante, el **BANCO COLOMBIA S.A.**, debiendo el despacho limitarlos a lo necesario conforme al **artículo 599 del C.G.P.**, ya que estos exceden en sus avalúos el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.

Atentamente,



**KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO**  
**C.C. No 5.414.576 de Bochalema**  
**T.P. No 44.901 del C.S. de la J.**

Señor

**JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

E.

S.

D

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCOLOMBIA  
CONTRA NATALIA PEÑA FANDIÑO Y OTROS. RAD. No. 242-2021**

**SANTIAGO PEÑA FANDIÑO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Cúcuta, identificado con la C.C. No. 1.090.458.425 expedida en Cúcuta por medio del presente escrito manifiesto a Usted, que confiero poder ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO**, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.414.576 expedida en Bochalema, Abogado con Tarjeta profesional No. 44.901 del C.S. de la J., para que se notifique, conteste demanda, proponga excepciones, incidente, nulidades, y defienda mis intereses en el proceso de la referencia.

Igualmente, manifiesto al Señor Juez, que confiero a mi apoderado las facultades expresas de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, hacer postura en la, así como para todo aquello que el derecho estime accionar para el cabal cumplimiento del mandato que le otorgo ((Art. 77 del C.G.P.)

Solicito al Señor Juez se le reconozca personería a mi apoderado para actuar.

Cordialmente,

**SANTIAGO PEÑA FANDIÑO**

**C.C. No. 1.090.458.425 expedida en Cúcuta**

**Correo electrónico [santiagopenamusica@outlook.com](mailto:santiagopenamusica@outlook.com)**

ACEPTO:

**KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO**

**C.C. No. 5.414.576 de Bochalema**

**T.P. No. 44.901 del C.S. de la J.**

**Correo electrónico [kegerca@yahoo.com](mailto:kegerca@yahoo.com)**

**KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO**  
**ABOGADO**

Señor  
**JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
E. S. D

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCOLOMBIA CONTRA NATALIA PEÑA FANDIÑO Y OTROS. RAD. No. 242-2021**

**NATALIA PEÑA FANDIÑO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad de Cúcuta, identificada con la C.C. No. 1.090.426.343 expedida en Cúcuta por medio del presente escrito manifiesto a Usted, que confiero poder ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO**, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.414.576 expedida en Bochalema, Abogado con Tarjeta profesional No. 44.901 del C.S. de la J., para que se notifique, conteste demanda, proponga excepciones, incidente, nulidades, y defienda mis intereses en el proceso de la referencia.

Igualmente, manifiesto al Señor Juez, que confiero a mi apoderado las facultades expresas de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, hacer postura en la, así como para todo aquello que el derecho estime accionar para el cabal cumplimiento del mandato que le otorgo ((Art. 77 del C.G.P.)

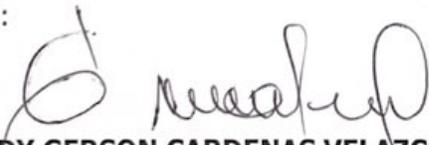
Solicito al Señor Juez se le reconozca personería a mi apoderado para actuar.

Cordialmente,



**NATALIA PEÑA FANDIÑO**  
C.C. No. 1.090.426.343 expedida en Cúcuta  
Correo electrónico [natipefa@hotmail.com](mailto:natipefa@hotmail.com)

ACEPTO:



**KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO**  
C.C. No. 5.414.576 de Bochalema  
T.P. No. 44.901 del C.S. de la J.  
Correo electrónico [kegerca@yahoo.com](mailto:kegerca@yahoo.com)



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



7469903

En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Cúcuta, compareció: NATALIA PEÑA FANDIÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1090426343 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Natalia Peña F*



v3m3d4qjplrn  
06/12/2021 - 12:18:14



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes NATALIA PEÑA FANDIÑO, sobre: ESPECIAL-----YAMIS.

*Rubén Galvis*



**RUBÉN DARIO GALVIS GARCÍA**

Notario Cuarto (4) del Círculo de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: v3m3d4qjplrn

Señor

**JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

E.

S.

D

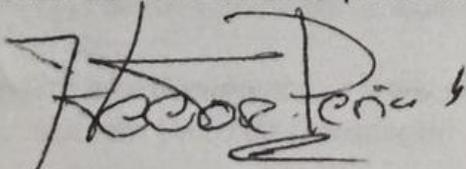
**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCOLOMBIA  
CONTRA NATALIA PEÑA FANDIÑO Y OTROS. RAD. No. 242-2021**

**HECTOR IGNACIO PEÑA SARMIENTO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Cúcuta, identificado con la C.C. No. 13.441.867 expedida en Cúcuta, obrando como APODERADO GENERAL de DANIELA PEÑA FANDIÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.492.568 expedida en Cúcuta, según escritura publica No. 2.338 del 30 de diciembre de 2020, expedida en la Notaria Cuarta del Circulo de Cúcuta, por medio del presente escrito manifiesto a Usted, que confiero poder ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO**, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.414.576 expedida en Bochalema, Abogado con Tarjeta profesional No. 44.901 del C.S. de la J., para que se notifique, conteste demanda, proponga excepciones, incidente, nulidades, y defienda mis intereses en el proceso de la referencia.

Igualmente, manifiesto al Señor Juez, que confiero a mi apoderado las facultades expresas de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, hacer postura en la, así como para todo aquello que el derecho estime accionar para el cabal cumplimiento del mandato que le otorgo ((Art. 77 del C.G.P.))

Solicito al Señor Juez se le reconozca personería a mi apoderado para actuar.

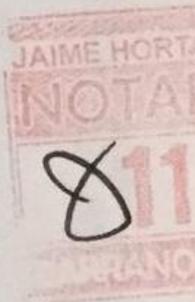
Cordialmente,



**HECTOR IGNACIO PEÑA SARMIENTO**  
**C.C. No. 13.441.867 expedida en Cúcuta**  
**Correo electrónico hipesa20@hotmail.com**

ACEPTO:

**KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO**  
**C.C. No. 5.414.576 de Bochalema**  
**T.P. No. 44.901 del C.S. de la J.**  
Correo electrónico [kegerca@yahoo.com](mailto:kegerca@yahoo.com)





**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



7485831

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Once (11) del Círculo de Barranquilla, compareció: HECTOR IGNACIO PEÑA SARMIENTO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 13441867, presentó el documento dirigido a JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA/pr y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



0vmn305npl01  
06/12/2021 - 17:27:04

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

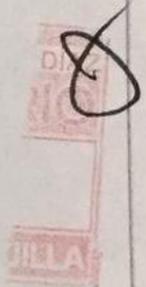
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAIMÉ HORTA DÍAZ

Notario Once (11) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 0vmn305npl01





# República de Colombia



**OTORGANTES: DANIELA PEÑA FANDIÑO Y HECTOR IGNACIO PEÑA SARMIENTO**

**CLASE DE ACTO: PODER GENERAL**

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (2.338)**

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los **TREINTA (30)** días del mes de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTE (2020)** ante mí, **RUBEN DARIO GALVIS GARCIA, Notario Cuarto del Círculo de Cúcuta,**

compareció la señorita **DANIELA PEÑA FANDIÑO**, quien presente dijo ser mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.090.492.588** expedida en Cúcuta, de estado civil soltera sin unión marital de hecho vigente, y manifestó: **PRIMERO:** Que por medio de este instrumento público confiero **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **HECTOR IGNACIO PEÑA SARMIENTO**,

varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **13.441.867** expedida en Cúcuta, de estado civil soltero casado con sociedad conyugal vigente, para que asuma la personería de la poderdante y la represente en la ejecución y celebración de los siguientes actos y contratos relacionados con sus bienes, derechos y obligaciones: 1) Para que administre los bienes e inmuebles del poderdante relacionados a continuación: **APARTAMENTO 1202 A DEL EDIFICIO TORRE NATALIA REAL, UBICADOS EN LA CALLE 1A N° 2-20, URBANIZACIÓN SANTA INÉS, II ETAPA, DE LA CIUDAD DE CÚCUTA, (DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER). MATRÍCULA INMOBILIARIA NUMERO: 260-323685 CEDULAS CATASTRALES # 01-05-0013-0065-000 y 01-05-0013-0066-000 (En mayor extensión). APARTAMENTO 605 que forma parte del EDIFICIO NIKO que se encuentra ubicado en la Calle 61 número 2-31/37 de la actual nomenclatura urbana de Bogotá. MATRÍCULA INMOBILIARIA NO.50C-1741570 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro y Cédula Catastral No.008206113900106005.**

recaude sus productos, celebre arrendamientos, comodatos o con relación a dichos bienes lleve a cabo toda clase de actos o contratos de disposición o administración. 2) Para que reciba o solicite la restitución de los bienes del poderdante sin importar la causa, acto o negocio jurídico por el cual en el momento, este no detente la tenencia o posesión material sobre los mismos. 3) Para que exija, cobre y perciba, cualesquiera cantidades de dinero, pensiones o de otras especies o bienes que adeuden o deban ser correspondiente. 4) Para que celebre contratos de fiduciaria mercantil en cualquiera de sus modalidades o en garantía, fiducia pública o fideicomiso civil, entregando para ello bienes muebles o inmuebles, presentes o futuros e igualmente de ser posible, revoque o cancele los mismo o entregue los bienes del poderdante adquiridos por la beneficiaria a título de restitución. 5) Para que pague a los acreedores del poderdante las obligaciones que este tenga

recaude sus productos, celebre arrendamientos, comodatos o con relación a dichos bienes lleve a cabo toda clase de actos o contratos de disposición o administración. 2) Para que reciba o solicite la restitución de los bienes del poderdante sin importar la causa, acto o negocio jurídico por el cual en el momento, este no detente la tenencia o posesión material sobre los mismos. 3) Para que exija, cobre y perciba, cualesquiera cantidades de dinero, pensiones o de otras especies o bienes que adeuden o deban ser correspondiente. 4) Para que celebre contratos de fiduciaria mercantil en cualquiera de sus modalidades o en garantía, fiducia pública o fideicomiso civil, entregando para ello bienes muebles o inmuebles, presentes o futuros e igualmente de ser posible, revoque o cancele los mismo o entregue los bienes del poderdante adquiridos por la beneficiaria a título de restitución. 5) Para que pague a los acreedores del poderdante las obligaciones que este tenga

recaude sus productos, celebre arrendamientos, comodatos o con relación a dichos bienes lleve a cabo toda clase de actos o contratos de disposición o administración. 2) Para que reciba o solicite la restitución de los bienes del poderdante sin importar la causa, acto o negocio jurídico por el cual en el momento, este no detente la tenencia o posesión material sobre los mismos. 3) Para que exija, cobre y perciba, cualesquiera cantidades de dinero, pensiones o de otras especies o bienes que adeuden o deban ser correspondiente. 4) Para que celebre contratos de fiduciaria mercantil en cualquiera de sus modalidades o en garantía, fiducia pública o fideicomiso civil, entregando para ello bienes muebles o inmuebles, presentes o futuros e igualmente de ser posible, revoque o cancele los mismo o entregue los bienes del poderdante adquiridos por la beneficiaria a título de restitución. 5) Para que pague a los acreedores del poderdante las obligaciones que este tenga

recaude sus productos, celebre arrendamientos, comodatos o con relación a dichos bienes lleve a cabo toda clase de actos o contratos de disposición o administración. 2) Para que reciba o solicite la restitución de los bienes del poderdante sin importar la causa, acto o negocio jurídico por el cual en el momento, este no detente la tenencia o posesión material sobre los mismos. 3) Para que exija, cobre y perciba, cualesquiera cantidades de dinero, pensiones o de otras especies o bienes que adeuden o deban ser correspondiente. 4) Para que celebre contratos de fiduciaria mercantil en cualquiera de sus modalidades o en garantía, fiducia pública o fideicomiso civil, entregando para ello bienes muebles o inmuebles, presentes o futuros e igualmente de ser posible, revoque o cancele los mismo o entregue los bienes del poderdante adquiridos por la beneficiaria a título de restitución. 5) Para que pague a los acreedores del poderdante las obligaciones que este tenga

recaude sus productos, celebre arrendamientos, comodatos o con relación a dichos bienes lleve a cabo toda clase de actos o contratos de disposición o administración. 2) Para que reciba o solicite la restitución de los bienes del poderdante sin importar la causa, acto o negocio jurídico por el cual en el momento, este no detente la tenencia o posesión material sobre los mismos. 3) Para que exija, cobre y perciba, cualesquiera cantidades de dinero, pensiones o de otras especies o bienes que adeuden o deban ser correspondiente. 4) Para que celebre contratos de fiduciaria mercantil en cualquiera de sus modalidades o en garantía, fiducia pública o fideicomiso civil, entregando para ello bienes muebles o inmuebles, presentes o futuros e igualmente de ser posible, revoque o cancele los mismo o entregue los bienes del poderdante adquiridos por la beneficiaria a título de restitución. 5) Para que pague a los acreedores del poderdante las obligaciones que este tenga

recaude sus productos, celebre arrendamientos, comodatos o con relación a dichos bienes lleve a cabo toda clase de actos o contratos de disposición o administración. 2) Para que reciba o solicite la restitución de los bienes del poderdante sin importar la causa, acto o negocio jurídico por el cual en el momento, este no detente la tenencia o posesión material sobre los mismos. 3) Para que exija, cobre y perciba, cualesquiera cantidades de dinero, pensiones o de otras especies o bienes que adeuden o deban ser correspondiente. 4) Para que celebre contratos de fiduciaria mercantil en cualquiera de sus modalidades o en garantía, fiducia pública o fideicomiso civil, entregando para ello bienes muebles o inmuebles, presentes o futuros e igualmente de ser posible, revoque o cancele los mismo o entregue los bienes del poderdante adquiridos por la beneficiaria a título de restitución. 5) Para que pague a los acreedores del poderdante las obligaciones que este tenga

recaude sus productos, celebre arrendamientos, comodatos o con relación a dichos bienes lleve a cabo toda clase de actos o contratos de disposición o administración. 2) Para que reciba o solicite la restitución de los bienes del poderdante sin importar la causa, acto o negocio jurídico por el cual en el momento, este no detente la tenencia o posesión material sobre los mismos. 3) Para que exija, cobre y perciba, cualesquiera cantidades de dinero, pensiones o de otras especies o bienes que adeuden o deban ser correspondiente. 4) Para que celebre contratos de fiduciaria mercantil en cualquiera de sus modalidades o en garantía, fiducia pública o fideicomiso civil, entregando para ello bienes muebles o inmuebles, presentes o futuros e igualmente de ser posible, revoque o cancele los mismo o entregue los bienes del poderdante adquiridos por la beneficiaria a título de restitución. 5) Para que pague a los acreedores del poderdante las obligaciones que este tenga

República de Colombia  
Notario Cuarto del Círculo de Cúcuta  
Ruben Dario Galvis Garcia  
20201230  
047092020

SDCS2918275

NOTARIA CUARTA CÚCUTA



pendiente y haga con ellos acuerdos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias. Para que exija y admita cauciones y garantías que aseguren los créditos reconocidos o que reconozcan a favor del poderdante, sean reales o personales, incluyendo la aceptación de garantías hipotecarias y prendarias, ceder las que se hubieren constituido a favor de la poderdante, endosando los respectivos pagarés a las personas naturales o jurídicas que propone necesarias. 7) Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozca a favor del poderdante, admita a los deudores en pago, bienes distintos de los que esté obligado a dar y para que remate y solicite la adjudicación de tales bienes en el proceso que se adelante. 8) Para que exija cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas al poderdante, las apruebe o impruebe, y pague o perciba; según el caso, el saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente. 9) Para que condone total o parcialmente las deudas a favor del poderdante y para que conceda a los deudores plazos para satisfacer sus obligaciones. 10) Para que celebre promesas de cualquier clase de contrato permitido en el ordenamiento jurídico sobre los bienes del poderdante, realice cesiones, firme otro si ya sea modificándolas, adicionándolas, etc., y en general lleve a cabo cualquier acto con el fin de viabilizar el perfeccionamiento del contrato prometido. 11) Para que enajene a título oneroso bienes del poderdante sean muebles o inmuebles, presentes o futuros, lo mismo para que los entregue a título de dación en pago a sus acreedores con garantías personales o reales, pudiendo el apoderado incluso adquirir estos bienes para sí mismo. 12) Para que adquiera a cualquier título lícito bienes muebles o inmuebles para el poderdante, incluyendo los de la apoderada. 13) Para que celebre, otorgue, ratifique, modifique, adicione, realice cesiones o aclare ampliamente en nombre del poderdante, cualquier tipo de contrato sobre bienes muebles o inmuebles o en general que se relacione con cualquier acto que este requiera, ya sea por medio de escritura pública o acuerdo privado, haga declaraciones ya sean estas de mejoras construcción, etc., y sus correspondientes manifestaciones, pudiendo incluso de conformidad con el artículo 1766 del código civil realizar estipulaciones privadas, en cualquier sentido. 14) Para que sobre los bienes inmuebles que el poderdante posea u ostente el derecho del dominio, lleva a cabo particiones, loteos, desenglobes, englobes, someta al régimen de propiedad horizontal, realice adiciones, reformas o aclaraciones a los mismos, de ser necesario, tramite ante las autoridades de planeación, curadurías o funcionarios competentes, los permisos o licencias respectivas, pudiendo sin ninguna clase de limitación solicitar a nombre del poderdante cualquier tipo de documento que

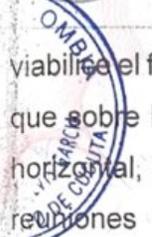


# República de Colombia



SD0726162703

NOTARIA CUARTA CUCUTA



viabilice el fin propuesto, y para que firme la correspondiente escritura pública. 15) Para que sobre los bienes inmuebles del poderdante sometidos al régimen de propiedad horizontal, en nombre y representación de este, participe con voz y voto en las reuniones de las asambleas generales de propietarios o de sus órganos administradores, pudiendo dentro de las mismas aprobar o rechazar las propuestas que se emitan en su desarrollo, incluido el nombramiento de administradores, reformas, adiciones al reglamento o cualquier otra decisión, sin limitación alguna. 16) Para que constituya a favor de personas naturales o jurídicas, hipoteca abierta sin límite en la cuantía y ratifique, anticresis o cualquier otro gravamen o limitación al dominio sobre los bienes inmuebles o con prenda, anticresis u otra clase de gravámenes o limitaciones sobre la propiedad de los bienes muebles del poderdante, tomar los seguros exigidos por las entidades acreedoras y endosarlos a favor de estas, recibir las proyecciones de los créditos, celebrar el contrato de administración anticrética, conferir poder a los acreedores para solicitar copias sustitutivas en caso de destrucción o pérdida de la copia con mérito ejecutivo, dar respuestas a las entidades respectivas sobre aspectos relacionados con el conocimiento sobre el poderdante para la prevención del lavado de activos, todo lo anterior, con el fin de garantizar el pago a cualquier persona natural o jurídica, incluido la apoderada, por las obligaciones que como deudor este adquiera para sí mismo, a favor de otras personas que el mandatario contraiga en su nombre y/o en el de terceros. 17) Para que haga donaciones entre vivos de bienes muebles o inmuebles del poderdante, sean estos presentes o futuros y para que obtenga la insinuación o insinuaciones necesarias. 18) Para que acepte, con o sin beneficio de inventario las herencias que se defieran al poderdante, para que las repudie, para que acepte o repudie los legados o donaciones que se le hagan, ceda por escritura pública a cualquier título, los derechos herenciales que le correspondan, sean vinculados a determinados bienes o a título universal y otorgue poder a abogado titulado para que lleve a cabo el proceso de sucesión ya sea notarial o judicialmente. 19) Para que constituya, cancele o renuncie al derecho de usufructo, uso y habitación, servidumbres activas o pasivas, condición resolutoria, pacto de retroventa, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar o cualquier otra limitación al derecho de dominio sobre los bienes de la poderdante, en los términos de este poder. 20) Para que cancele hipotecas, prendas o cualquier otro gravamen constituido por el poderdante a

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



favor de una persona natural o jurídica, incluyendo a la apoderada o cancelar aquellos que se hubieren constituido a favor del poderdante, con el fin de garantizar obligaciones propias, de terceros o incluso las del apoderado. 21) Para que siempre y cuando no esté prohibido por la ley, lleve a cabo resciliación, revocatoria o cualquier otro acto que produzca la extinción de obligaciones que hayan sido adquiridas por el mandante o su apoderado en nombre de este último. 22) Para que ante Juez o Notaria, constituya patrimonio de familia inembargable sobre cualquier inmueble, cuyo derecho de dominio corresponda en su totalidad a la poderdante y su valor catastral al momento de la constitución no sea mayor a doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250 S.M.L.M.V) que el mismo no se encuentre gravado con censo anticresis, ni con hipoteca salvo que esta última se hubiese constituido para la adquisición del inmueble, afirmación que faculto a mi apoderado para que transmita al Notario, cuyos beneficiarios sean cualquiera de las personas señaladas en el artículo 4° de la ley 70 de 1931, así mismo, manifestó bajo la gravedad de juramento que constituyo el patrimonio de familia inembargable para favorecer a los beneficiarios y que a la fecha de su constitución no tenga vigente otro patrimonio de familia inembargable, además no existan acreedores que puedan verse afectados con la constitución de la limitación. En caso de existir modificación legal en relación con los requisitos para realizar dicho acto, siempre que la ley lo permita, autorizo a mi apoderada para que los adelante sin limitación alguna. 23) Para que ante Juez o Notario, cancele cualquier patrimonio de familia inembargable el cual limite el dominio de los bienes inmuebles del poderdante, siempre y cuando todos los beneficiarios del mismo estén de acuerdo en realizar dicho acto o se obtenga autorización jurídica para ello. 24) Para que en nombre del poderdante, solicite y en general tramite ante Juez o Notario el nombramiento de curador con el fin de llevar a cabo inventario solemne de bienes que este administrando sobre su(s) hijo (s) menores (es), pudiendo indicar cuáles son estos. 25) para que nove las obligaciones del poderdante o las contraídas a favor de él y para que realice transacciones de los conflictos de intereses que ocurran relativos a los derechos y a las obligaciones del poderdante. 26) Para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento, constituido de acuerdo con la ley, los conflictos de intereses relativos en la sustancia el proceso o de los procesos arbitrales respectivos y para que transija o concilie todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y



# República de Colombia

3



obligaciones del poderdante. 27) Para que tome para el poderdante o de por cuenta de él, dinero en mutuo, con facultad de estipular el tipo de interés, fijar el plazo y demás condiciones relacionadas con esta actuación, para firmar los documentos de deuda o cualquier otro requerido por la persona natural o jurídica acreedora y recibir o entregar el valor de los créditos. 28) Para que ante las personas o entidades autorizadas, celebre contratos de leasing en cualquiera de sus modalidades, pacte las condiciones de los mismos, cancele el valor de estos, decida si ejerce la opción de compra o no sobre los bienes que tenga bajo esta modalidad de contrato y en general realice todos los actos tendientes al perfeccionamiento y correcta ejecución de los mismos. 29) Para que celebre y ejecute en nombre de la poderdante contratos de cuentas en participación, uniones temporales, consorcios, concesiones en desarrollo de estos, aporte cualquier clase de bienes del mandante y en general adelante todos los actos tendientes a su correcta ejecución. 30) Para que represente a la poderdante ante las compañías de seguros, suscriba, cancele, modifique o realice cualquier acto sobre las pólizas en que este sea parte, pague las mismas, realice reclamaciones de seguros e indemnizaciones ya sea que hagan con cargo a su póliza o a la de terceros y reciba los dineros provenientes de dicha reclamación o indemnización, y en general represente al poderdante con las más amplias facultades en los tramites que tengan relación con aseguradoras. 31) Para que celebre a nombre de la poderdante contratos de sociedad de cualquier especie, ya sean civiles o comerciales, constituye corporaciones, fundaciones, asociaciones, cooperativas o cualquier otra clase de persona jurídica sin ánimo de lucro, pactar estatutos, o que luego de estar constituidas, el poderdante haga parte de las mismas, ya sea en calidad de socio, fundador, beneficiario, cooperado, accionista o cualquier otra formas participativa permitida por la ley, hacer a ellas aportes de bienes muebles e inmuebles. 32) Para que represente a la poderdante con las más amplias facultades en cualquier tipo de sociedad, civil o comercial, corporaciones, fundaciones, asociaciones, cooperativas, o cualquier otra clase de persona jurídica en la cual este haga parte, con facultades dispositivas y administrativas, pudiendo votar y tomar cualquier decisión en las reuniones de junta de socios, asambleas de accionistas, juntas directivas, o cualquier otro órgano de las personas jurídicas antes relacionadas que implique o no reforma de estatutos de acuerdo a los intereses de la poderdante, reciba dividendos, reembolsos, remanentes,

NOTARIA CUARTA CUCUTA

1



República de Colombia

SDO730135701

CXUXHUN4QHdESYRD



21/09/2020



apruebe y firme las actas y documentos públicos y privados correspondientes y en general para que realice todos los actos sin limitación alguna incluido el de tomar la decisión de disolverlas y liquidarlas, así como determinar la forma de división de los bienes pertenecientes a estas, igualmente para que adquiera o enajene a cualquier título la partición, ya sea que se encuentre representada en acciones, cuotas sociales o parte de interés, que el poderdante tenga o desee tener en cualquier sociedad, incluidas las que hagan parte del mercado público de valores. 33) Para que elabore la declaración de renta, patrimonio de y complementarios, la firme y presente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" del lugar de su competencia, reciba notificaciones, efectúe los pagos, cobre los saldos a su favor, tramite solicitudes de facturación a favor del poderdante o de cualquier persona en el cual este tenga participación o interés, rinda explicaciones, haga reclamaciones, interponga los recursos, absuelva requerimientos, haga peticiones, transija, tramite el registro único Tributario (RUT) al poderdante y a las personas jurídicas que este tenga interés, facultando a la apoderada para manifestar desde que fecha inicio el mandante la actividad económica que desempeña, el domicilio, la dirección de residencia, número telefónico, régimen tributario y su código, o cualquier otra cosa que sea necesaria con el fin de adelantar este trámite, y en general para que realice cualquier diligencia en que tuviera que intervenir con todas las facultades que se requieran y en caso de ser necesario otorgue poder especial a un contador público, o a cualquier otra persona a quien la apoderada considere competente para que realice las facultades aquí conferidas. 34) Para que con las más amplias facultades administrativas y dispositivas, celebre a nombre del poderdante contratos de cuenta corriente o de ahorro, constituya depósito, abra las cuentas, haga retiros sin importar su cuantía, realice consignaciones, reclamaciones, retire dineros de créditos, traslade cupo crédito, solicite sobregiros, firme pagarés, retire los giros que envíe el poderdante o cualquier otra persona en su nombre, solicite saldos, firme los documentos necesarios ante los diferentes bancos, corporaciones, cooperativas y en general ante alguna persona jurídica perteneciente al sistema financiero de cualquier país; pudiendo, además, solicitar y reclamar tarjetas, solicitar asignación de claves, solicitar desbloqueo de tarjetas y claves, solicitar entrega de cheques devueltos. 35) Para que a nombre del poderdante, solicite tarjetas de crédito, debito y en general cualquier otro tipo de tarjeta sin importar su denominación,



# República de Colombia



SDO330136703

directa o indirectamente, y si es del caso, solicitar medidas de protección. 49) Para que adelante todos los trámites correspondientes a la obtención por el poderdante de su pensión de jubilación, que por vejez, invalidez, o sobreviviente pueda recibir, para que a su vez cobre y reclame las sumas de dinero correspondientes y firme todos los documentos que fueren necesarios para el fiel cumplimiento de esta facultad, sin limitación alguna. 50) Para que ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, reclame la cedula de ciudadanía y diligencia en general todos los trámites necesarios para lograr la identificación plena del poderdante. 51) Para que a nombre del poderdante, solicite la apertura, suspensión o cancelación de planes para la prestación del servicio de telefonía celular y similares, ante las oficinas del operador que el apoderado elija, y en general adelante cualquier trámite ante este último. 52) Para adelantar las solicitudes ante las empresas de servicios públicos domiciliarios, con el fin de que a los bienes del poderdante se les preste cualquiera de los servicios que estas ofrecen, es decir, teléfono, acueducto, luz, alcantarillado, gas, internet, televisión, o para su correcta prestación, etc., al igual que la adquisición del mobiliario que permita la utilización de los mismos. 53) Para que previo cumplimiento de los requisitos legales, reclame sin limitación alguna, las sumas de dinero que se encuentren consignadas por conceptos de cesantías de cualquier fondo autorizada para ello, a favor del poderdante en general lleve a cabo todas las gestiones, y manifestaciones necesarias para lograr este fin.- 54) Para gestionar tramites de registro de documentos, actuaciones del poderdante ante la diferentes Cámara de Comercio, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país. 55) Para que en nombre del poderdante y ante sus empleadores reclame las sumas de dinero producto de indemnizaciones y liquidaciones, firmar recibos y en general solicite cualquier prestación derivada de los contratos de carácter laboral que hubiere celebrado el mandante. 56) Para que a nombre del poderdante cancele a los empleados de este cualquier prestación, indemnización liquidación que les adeude en razón de una relación laboral y firme los recibos correspondientes. 57) La compareciente manifiesta que a la fecha de este poder general, su estado civil es **soltera sin unión marital de hecho vigente**, y de conformidad con lo previsto en la ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 de 2003, faculta a su apoderada para que, en caso de enajenación y/o limitación al dominio de un bien inmueble determinado, declare si dicho bien esta o no afectado a vivienda familiar, e igualmente otorga poder a su



NOTARIA CUARTA CUCUTA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



SDO330136703

21/09/2020

mandatario(a) para que afecte o no afecte a vivienda familiar o cancele la afectación a vivienda familiar, sobre cualquier inmueble que adquiriera en el futuro o que sea susceptible de enajenación y válidamente faculta a su apoderada para hacer extensiva esta manifestación al Notario. No obstante lo anterior, en el evento que cambiara mi estado civil, de conformidad con la instrucción administrativa número 01-46 del 8 de junio de 2001, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, faculto a mi apoderada para que lo manifieste al señor Notario. 58) Para que sustituya total o parcialmente este poder y revoque sustituciones, y en general, para que asuma activa o pasivamente, judicial o extrajudicialmente, la personería del poderdante siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que le interesen, ya se refieran a actos dispositivos o simplemente administrativos, pudiendo suscribir a nombre del poderdante cualquier instrumento público, documento privado, actos, memoriales o diligencias que sean necesarios para la consecución de cualquiera de los objetos de este mandato y que el presente poder le confiere el exponente como ya se dijo, en forma amplia y suficiente, sin limitación de ninguna índole, a pesar de que se hayan enumerado facultades. 59) La vigencia del presente poder será hasta su revocatoria. 60) Para que en cualquier acto o negocio jurídico celebrado por terceros o incluso por la apoderada, obligue al poderdante como garante del cumplimiento de las obligaciones pactadas por estos, ya sea en calidad de codeudor, fiador o cualquier otra modalidad permitida por la ley. 61) Poder para ampliar modificar o cambiar el documento de constitución de la **EMPRESA CUPULA ARQUITECTOS SAS**. En general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. **ACEPTACION:** Presente **HECTOR IGNACIO PEÑA SARMIENTO**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **13.441.867** expedida en Cúcuta, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y declara: Que acepta el poder general que por medio de este instrumento le confiere la señora **DANIELA PEÑA FANDIÑO** y que lo ejerceré oportunamente.-----

El suscrito Notario Cuarto de Cúcuta deja constancia de haberse observado lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del decreto 960 de 1970. \_\_\_\_\_

**LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR.**- Que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, los números de sus documentos de identidad y sus estados civiles.



# República de Colombia

5



SD0530136702

facilite el manejo de dinero o de alguna otra clase de bienes muebles o inmuebles de este, el pago de sus obligaciones o las de terceros, incluidas las de la apoderada. Igualmente solicitar su duplicado, reposición o la expedición de una nueva en caso de pérdida, hurto, deterioro, vencimiento o cualquier otra causa, bloquearlas y desbloquearlas, cambiar sus claves, o solicitarlas, y para que sin limitación realice todos los actos que tengan relación con estas. 36) Para que a nombre del poderdante realice débitos y abonos y diligencia declaraciones de cambio requeridas de acuerdo a la normatividad cambiaría del país donde lo requiera. 37) Para que reciba, entregue, gire, ordene girar, endose, proteste y acepte, títulos valores en los cuales el poderdante sea acreedor o deudor, sirva este último como avalista de los mismos y en general para acreedor o deudor, sirva este último como avalista de los mismo y en general para que celebre cualquier tipo de operaciones relacionadas con estos instrumentos negociables. 38) Para que ante la Nación, los departamentos, municipios o cualquier otra entidad territorial, o administrativa, persona jurídica perteneciente a la rama ejecutiva, legislativa, judicial o sus dependencias sin importar la naturaleza de las mismas, corporaciones, fundaciones, entidades financieras o cualquier otra persona jurídica de carácter privado o natural, cumpla esta o no funciones públicas, en representación del poderdante, adelante cualquier clase de peticiones, actuaciones, diligencias, solicitudes, trámites administrativos, incluyendo la financiación de cuentas, reclamación de derechos, cuenta de valorización, etc, entregue o reciba documentos o dinero, y actúe en cualquier acto en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o demandado, como coadyuvante de cualquiera de las partes y como tercero interviniente, para iniciar o continuar tales juicios, actos, actuaciones, diligencias, gestiones, incluidas las facultades de notificar a terceros o notificarse, solicitar copias de documentos y de los actos administrativos, conciliar, recibir, tachar documentos falsos, oponerse de falsedad, desistir, transigir, sustituir, reasumir, solicitar suspensión del proceso, interponer incidentes incluido el de reparación integral dentro de los procesos penales, recursos, agotar vía gubernativa y adelantar cualquier actuación procesal permitida por la ley. 39) Para que interponga tutelas, derechos de petición o cualquier acción constitucional cuando los derechos del poderdante sean o estén en peligro de ser violados. 40) Para que solicite y adelante procesos relacionados con el régimen de insolvencia, tramites concursales y de



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



SD0530136702



21/09/2020

liquidación obligatoria regulada por la ley, concurra a juntas generales de acreedores de carácter judicial o extrajudicial y acepte o deseche en ellas las propuestas de arreglo que se le hagan e intervengan en los nombramientos que en ellas debe hacerse. 41) Para que desista de los procesos, actuaciones, gestiones, reclamaciones y en general actos en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos y de los incidentes que promueva. 42) Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados, con el fin que represente al poderdante ante cualquier autoridad civil, administrativa, penal, militar, fiscal, etc., del orden nacional, departamental o municipal, en cualquier proceso que se adelante y en el que deba actuar como demandante, demandado, coadyuvante de una de las partes o tercero interviniente en que se discuta cualquier derecho real o personal del poderdante, o para que se desarrolle a cabalidad cualquiera de las facultades dadas en el presente poder general, pudiendo revestirlo de todas las facultades inherentes al cargo. 43) Para que a nombre del poderdante, tramite documentación ante universidades y entidades educativas. 44) Para que adelante todos los trámites necesarios ante las autoridades correspondientes, con el fin de corregir el registro civil de nacimiento o de matrimonio del poderdante y adelante además dicha actuación en los registros civiles de nacimiento, matrimonio o defunción, de cualquier persona en que el poderdante tenga la calidad de heredero, hacer solicitudes de su registro civil especial de nacimiento, y firmar los respectivos folios. 45) Para que ante cualquier embajada o entidad autorizada, en nombre y representación del poderdante y/o de sus hijos menores, gestione todos los trámites permitentes con el fin de obtener, cualquier clase de visa, la extranjería y/o la residencia u otro documento que permita que estos permanezcan legalmente en cualquier territorio. 46) Para que firme ante cualquier autoridad los documentos públicos o privados que sean necesarios para legalizar mi estado civil. 47) Para que enajene a cualquier título o administre el o los vehículos del poderdante, solicite, cancele o cambie la matrícula de los vehículos de propiedad del poderdante, haga los pagos de impuestos, gravámenes, multas, infracciones, ante todas las oficinas de tránsito y transporte, sin importar su lugar de ubicación, nacional o internacionalmente, al igual que solicitar licencia de conducción o su renovación, o cualquier otro trámite ante dichas entidades. 48) Para que en nombre del poderdante denuncie ante la autoridad competente, las conductas penales de que tenga conocimiento como consecuencia de la comisión de hechos ilícitos que lo afecten



# República de Colombia



SDO729192774

6

Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la Ley y saben que el Notario respnde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Se identifico Biométricamente a los comparecientes- Leído el presente instrumento por los otorgantes y enterados de su contenido, lo aprueban, aceptan y firman conmigo el Notario de todo lo cual doy fe. Esta escritura se extendió en SEIS (06) hojas de papel Notarial series números SDO0729192769, SDO529192770, SDO329192771, SDO129192772, SDO929192773, SDO729192774. -----

Derechos Notariales \$ 61.700,00 ----- IVA \$ 21.603,00 -----  
conforme a Resolución N° 1299 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020.

Recaudos \$ 13.200,00 -----

## LOS OTORGANTES:

LA PODERDANTE,

*Daniela Peña F.*  
DANIELA PEÑA FANDIÑO

C.C. 1090492588

Dirección: calle 7 #0E-95 APTO 801

Teléfono: 3167871448

Ocupación: Arquitecta

EL APODERADO,

*Hector Peña Sarmiento*  
HECTOR IGNACIO PEÑA SARMIENTO

C.C. 13441867

Dirección: calle 7 # 9E-95 AP 801

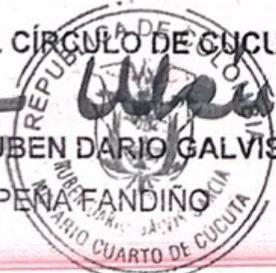
Teléfono: 315 886 4774

Ocupación: Arquitecto

EL NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE CUCUTA,

*Ruben Dario Galvis Garcia*  
RUBEN DARIO GALVIS GARCIA

Marcela-PODER- DANIELA PEÑA FANDIÑO



República de Colombia  
SDO729192774  
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



04/09/2020

ES FIEL Y PRIMERA COPIA  
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO HOY

\*\*06\*\* DE \*\*ENERO\*\*

DE 2021 EN 06 HOJAS UTILES

PARA USO DE: HECTOR IGNACIO PEÑA SARMIENTO.

LO CERTIFICO  
EL NOTARIO \_\_\_\_\_

Judith

